

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019 – 00725.

1.) Previamente a proveer sobre la admisión de la demanda de reconvención, se requiere a la Oficina de Registro correspondiente para que aclare la discordancia entre las anotaciones que figuran entre el folio de matrícula inmobiliario No.50S-40016985 y el certificado especial, comoquiera que no hay precisión respecto a la actual titularidad de dominio sobre el bien objeto de usucapión. Lo anterior conforme al artículo 61 y 375 del Código General del Proceso.

Ofíciase a dicha entidad haciendo uso del medio técnico disponible, remitiéndole copia de las documentales vistas a folios 19, 20 y 97 del cuaderno 4 y precisándole que la respuesta deberá enviarse al correo institucional del juzgado ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.) Publicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.0108 Fijado el 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

DQ.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Civil 016
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f81ba9978b854202c57105cc93270317054bf0ad00371955108f72e97d53ca5**

Documento generado en 15/09/2021 04:12:11 PM